

INFORME DE TESORERÍA

RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, MODIFICADA POR LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2024

ANTECEDENTES.

PRIMERO.-Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por el Ayuntamiento de Galapagar, relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación al artículo 92 bis LBRL, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de “c) *La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.*”

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



Gestión Documental: Exp: 1626/2024

CBND3714650

Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>



INFORME

PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

Forman parte del presente todos los pagos comerciales entre empresas y esta Administración, (capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto) de acuerdo con las previsiones del artículo 2 de la Ley 3/2004 y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Concepto de morosidad de las operaciones comerciales.

Es de relevancia señalar la diferencia conceptual existente entre el plazo máximo de pago a proveedores expresado en el presente informe y objeto de regulación por la normativa de morosidad, y el Periodo Medio de Pago a Proveedores objeto de regulación por el RD 635/2014 de 25 de junio, modificado por el RD 1040/2017.

Mientras que el Periodo Medio de Pago a Proveedores computa como un plazo medio y como aspecto económico relacionado con el objetivo de sostenibilidad, el plazo de pago a proveedores de la ley de morosidad se regula como un plazo máximo configurado como un concepto jurídico definido en dicha ley.

De otro lado las consecuencias del incumplimiento de los plazos son distintas, pues el incumplimiento del PMP lleva aparejado la adopción de medidas de la LO 2/2012, sin modificar las circunstancias de ninguna obligación individual, mientras que el incumplimiento del plazo máximo de la ley de morosidad lleva consigo el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

TERCERO.- Cálculo del plazo máximo de pago.

El plazo máximo de la Administración para proceder al pago material de sus obligaciones se fija en 60 días, si bien el inicio de cómputo de este plazo no es cuestión pacífica:

La Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004 sobre la determinación del plazo de pago de las operaciones pendientes, fijándolo en un máximo de 60 días, iniciándose su cómputo en:

- La fecha de recepción de mercancías o prestación de servicios
- La fecha de entrega de bienes o prestación de servicios cuando:
- Los casos en que se recibe la factura antes que los bienes o servicios cuando:
 - Se reciba la factura antes de la finalización del periodo para realizar la aceptación.
 - Se trate de supuestos en que proceda la aceptación o conformidad de los bienes o servicios.

Este precepto también establece la obligación de los proveedores de hacer llegar la factura en un plazo máximo de 30 días desde la efectiva recepción de mercancías o prestación de los servicios.



En esta modificación se inspira la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; concretamente el artículo 198.4 LCSP y establece las siguientes obligaciones de la Administración:

- Tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- Deberá aprobar las certificaciones de obra o documentos que acrediten la conformidad dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 210.4 LCSP;

Con la redacción del 198.4 LCSP parece que el cómputo del plazo máximo de 60 días para hacer frente al pago previsto en la Ley 3/2004 comienza a contarse desde la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios;

Sin embargo, el reiterado artículo 198.4 establece que para que proceda el inicio del cómputo del plazo de 30 días de pago por la Administración desde la aprobación pertinente, será necesario que el proveedor haya cumplido con su obligación de presentar la factura en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación de servicios. Ello junto a las previsiones del 210.4 LCSP en el que se establece que, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha de recepción de la obra, el plazo de 30 días de pago comienza a contar desde la correspondiente presentación de la factura.

La obligación del proveedor de presentación de facturas en tiempo y forma en el referido plazo máximo de 30 días viene desarrollada en la Ley 25/2013 (artículo 3).

Por todo lo anterior, al efecto de homogeneizar el criterio aplicable, se entiende que el plazo máximo de 60 días de los que dispone la Administración para el pago de sus obligaciones comienza su cómputo desde la fecha de entrada de la factura en el registro de facturas (factura de la realización del servicio o de la certificación de obra), puesto que se trata de una fecha cierta. Esta interpretación viene reforzada por las previsiones del RD 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (artículos 11 y 18) que establece que las facturas deben ser expedidas en el momento de realizarse la obligación. Asimismo, su artículo 17 establece que la obligación de remisión de las facturas debe cumplirse en el mismo momento de su expedición.

De este modo, desde la fecha de entrada de la factura en el correspondiente registro, la Administración cuenta con un plazo de 30 días para aprobarla; una vez se haya producido la aprobación dispone de 30 días para proceder al pago material.

Fecha de entrada en registro de facturas	30 días	Aprobación de certificación de obra/documento de conformidad	30 días	Pago Material
PLAZO MÁXIMO: 60 DÍAS				



El propio artículo 198.4 prevé las consecuencias del retraso en el plazo máximo: devengo de intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (en los términos de la Ley 3/2004).

En este mismo sentido, la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad” de la Subdirección General de Relaciones con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, establece en su apartado 11: “Determinación del Periodo legal de Pago y de la fecha de inicio”: “La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la recepción de la factura. “

La misma guía recoge en su apartado 12 “Calculo de los periodos medios”, el cálculo de los periodos medios de las operaciones pagadas y de las operaciones pendientes de pago de la siguiente forma:

1. Cálculo del periodo medio de pago formulario a):

$$\text{Periodo Medio de Pago} = \frac{\sum (\text{Número días periodo de pago} \times \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe de la operación}}$$

2. Cálculo del periodo medio del pendiente de pago, formulario c)

$$\text{PM Pendiente de Pago} = \frac{\sum (\text{Número días pendientes de pago} \times \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe de la operación}}$$

CUARTO.- Obligaciones de seguimiento:

La Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de modo que se suprimió el contenido del informe trimestral relativo a la información sobre las facturas con más de tres meses desde la anotación en el registro de facturas sin que se haya dictado acto de reconocimiento de la obligación y la obligación de elaborar un informe agregado por el Pleno de la Corporación;



Sin embargo, el artículo 10 de la Ley 25/2013 asigna a la Intervención como órgano que tiene atribuida la función de contabilidad las obligaciones de:

- Efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
- Elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Informe trimestral que debe ser emitido por la Intervención y obrar en el expediente

QUINTO.- Cálculo y evaluación de la Morosidad del Periodo.

De conformidad con la información obrante en la aplicación de contabilidad municipal, los datos históricos de morosidad son los siguientes:

Trimestre	Periodo Medio de Pago (días)	Dentro de periodo legal		Fuera del periodo legal	
		Nº pagos	Importe total	Nº pagos	Importe total
1T 2024	54,98	8	53.881,99	908	5.758.996,70
4T 2023	28,55	264	1.346.127,15	175	481.140,28
3T 2023	22,00	570	4.242.330,07	57	932.318,69
2T 2023	23,29	651	4.659.749,59	51	1.137.432,41
1T 2023	18,94	653	3.791.284,96	83	425.428,20
4T 2022	16,2	620	3.045.150,80	44	189.073,31
3T 2022	14,1	725	3.842.628,53	27	262.667,59
2T 2022	17,92	535	2.638.709,87	109	504.240,65
1T 2022	23,84	796	3.815.780,43	82	1.069.129,37
4T 2021	14,51	650	2.651.433,74	46	49.365,72
3T 2021	25,44	618	2.591.763,47	42	236.497,29

SEXTO.-Obligaciones de remisión de información.

El artículo 4.4 de la Ley 15/2010, establece: “4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. “



La remisión de dicha información se realizará con carácter trimestral por la Intervención municipal de conformidad con el artículo 16.6 de la Orden HAP 21/05/2012.

CONCLUSIONES.

Atendiendo a las consideraciones expuestas se informa el periodo legal de pago establecido por la normativa de morosidad correspondiente al Ayuntamiento de Galapagar del periodo de referencia al situarse el mismo en 54,98 días.

La tesorería municipal.

En Galapagar, documento fechado y firmado digitalmente.



Gestión Documental: Exp: 1626/2024

Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>

CBND3714650



NOMBRE: HINOJOSA CERVERA, MIGUEL
PUESTO DE TRABAJO: Tesorero
FECHA DE FIRMA: 18/04/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 5ECD53A43D2A6C4106F366683ED2A428961F79FE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC23A401EFD4C166A4A94